ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO G EDICIÓN: 8376

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

14 DE DICIEMBRE DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

No.- 7932

ACUERDO

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75 y 81 fracciones I, XIII y XXXIIII (Sic) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en vigor; 6, 10 y 11, fracción I, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que conforme a los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado es el Órgano Técnico del H. Congreso Estatal, de naturaleza desconcentrada y cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Segundo.- Que el artículo 91, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco establece que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y de base, y que se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Tercero. - Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas.

Cuarto. - Que el artículo 32, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señala que se considerarán como días de descanso obligatorio, con goce de salario, el 01 de enero, 05 de febrero, 27 de febrero, 21 de marzo, 01 de mayo, 05 de mayo, 16 de septiembre, 01 de noviembre, 20 de noviembre, 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

Quinto.- Que para el cómputo de plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos y los días señalados en el punto anterior, especificando que en conmemoración al 5 de febrero y 21 de marzo se considerarán inhábiles, respectivamente, el primer lunes de febrero y tercer lunes de marzo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; tampoco se considerarán los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, ello al amparo de lo preceptuado en el numeral 15 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Sexto. - Que, en ejercicio de la autonomía de gestión, respetando los derechos laborales de las y los trabajadores de esta institución, y en aras de brindar certidumbre a las y los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, así como a particulares, respecto a los días inhábiles para efectos de cómputo de plazos para términos o actuaciones administrativas y legales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Primero. - Se considerarán días inhábiles para todos los efectos administrativos y legales, durante los cuales no correrán plazos ni términos, los siguientes:

a) Los sábados;
b) Los domingos;
c) El 06 de febrero (en conmemoración del 05 de febrero);
d) El 27 de febrero;
e) El 20 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo);
f) El 06 y 07 abril;
g) El 01 de mayo;
h) El 05 de mayo;

i) Del 17 al 28 de julio, primer período vacacional;
j) El 01 y 02 de noviembre;
k) El 20 de noviembre;
l) El 25 de diciembre; y
m) Del 15 al 29 de diciembre, segundo período vacacional.

Segundo. Se consideran como horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y 16:00 horas, así como aquellas que se habiliten para la realización de actos relacionados con la función de este Órgano Técnico.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2023.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en la Página Institucional de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 02 días del mes de diciembre de 2022. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado. Firma y rúbrica.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO

ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

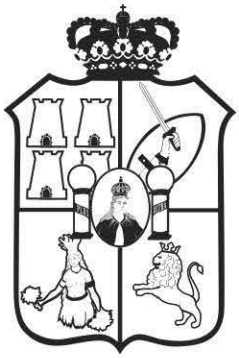

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: RKGpXSmgEPtry/31MdyOr4EIxDazdL8EAxH1+uTU2/1RQLj2qYaLvzDvd17Y/obyzixa43f/7BQw
HuPuVQR/3mz/EYDuGL4ZnsdN7dKFr0eukzWk8Jhh0XwV609EtTQnRKHxmkYg9I6Wm3/23xEQcYEB1A+fAs+f0P
nFS7PXOajuN9ovr3of3fmKE4Jy1Lv9YH+ZIIg70TW2wYLtrfQJwgJAwwni1t1uSqEcCxgwW7F8Isb/rSQr7mB3mdrrs
GBZI96gWFWmOuSc3brZqxsMNDF6P/Y17Psu1+KsYMMFozFcJBkxYrnOZoWI0QXocATUipn0nUp3777NlRMlclu
TAg==